

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Viernes 15 de Setiembre de 1871.

Núm. 52.

SECCION ADMINISTRATIVA.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Agosto 2 de 1871.

Habiendo manifestado el Presidente de la Confederacion Suiza al Gobierno de los Estados Unidos, al deseo de que los representantes diplomáticos y consulares de éste, extiendan su proteccion a los ciudadanos suizos que residan en los lugares donde no tiene aquella Representantes, á cuyo deseo ha deferido el Gobierno de Washington, segun aparece de la nota anterior dirigida á este Despacho de Relaciones Exteriores por el Ministro Plenipotenciario de dichos Estados, y en la cual se solicita la adquisiscion del Gobierno del Perú para ejercer tal representacion; accédese á la solicitud indicada; en cuya virtud y mientras no se resuelva lo contrario, los agentes diplomáticos y consulares de los Estados de América en el Perú, serán considerados como representantes de la Confederacion Helvética en lo que se relaciona con la proteccion de los ciudadanos suizos.

Comuníquese en respuesta de la Legacion Americana, registrese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — Loayza.

#### AVISOS OFICIALES.

D. Guillermo V. Frý, Vice-Cónsul de S. M. Británica en Lambayeque y San Jose, ha sido reconocido como Agente Consular de los Estados Unidos de América en las mismas poblaciones durante la ausencia del Cónsul propietario Don S. C. Montjoy.

Lima, Agosto 21 de 1871.

Con fecha 10 del actual ha sido reconocido como Cónsul de S. M. B. en Atica, D. Jorge Hodges Nugent, que desempeña el Vice-Consulado de la misma nacion en ese puerto.

Lima, Agosto 18 de 1871.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 17 de 1871.

Visto este expediente; y teniendo en consideracion: que por Supremo decreto de 10 de Diciembre último se convocaron propuestas para la construccion de un ferrocarril de Payta á Piura, y de un muelle en aquel

puerto: que de las presentadas en el Ministerio del ramo el día designado para su apertura, es la mas ventajosa la de D. Federico Blume, que ofrece hacer aquellas obras sujetándose á las condiciones de la convocatoria, en la cantidad de trescientas sesenta y cuatro mil ochocientos libras esterlinas, ó sea un millon novcientos cuarenta y cinco mil seiscientos soles; que el Gobierno está especialmente autorizado por la ley de 24 de Enero último para construir la mencionada vía férrea: acéptase la referida propuesta de Blume, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Don Federico Blume por sí, sus herederos, sucesores y legítimos representantes de sus derechos y acciones, se obliga á construir un ferrocarril de mocion á vapor del puerto Payta á la ciudad de Piura, sujetándose en todo á las bases y especificaciones de la convocatoria de 10 de Diciembre, y á los planos y perfiles del Ingeniero Thomas, que quedan en archivo en el Ministerio del ramo:

2.º Se obliga así mismo D. Federico Blume á construir un muelle en el puerto de Payta, sistema Michell, con sujecion á las especificaciones del Ingeniero D. Federico Hübner que obran en este expediente, y á las de la convocatoria de 10 de Diciembre:

3.º Todas las materiales que se empleen en la vía y en el muelle serán de los mejores que se usan en Inglaterra y los Estados Unidos, apropiado el rodante á los perfiles y catvos, y á entera satisfaccion de las personas competentes que el Gobierno nombra en el Perú para examinarlos, debiendo éstas dar al Gobierno el informe respectivo acerca de su calidad. El certificado de dichos comisionados por donde conste la buena calidad de los materiales, relevará al contratista de toda responsabilidad ulterior acerca de ellos:

4.º Todos los trabajos del ferrocarril y muelle se ejecutarán bajo la inspeccion y á entera satisfaccion del ingeniero ó ingenieros que el Gobierno comisione al efecto, los cuales emitirán de que las obras se realicen con esta sujecion á lo estipulado.

5.º El empresario se obliga á construir las estaciones de Payta, La Huaca, Sullana y Piura, sujetándose á los planos que el Gobierno mandará levantar, demarcándose en ellos todas las dimensiones omitidas en las especificaciones que se han publicado. Dichos planos, igualmente que los trazos y perfiles, quedarán archivados en el Ministerio del ramo con las formalidades necesarias para garantizar su autenticidad. Como especificaciones generales del material de

que deben componerse las estaciones, queda estipulado: que en las estaciones de Payta los cimientos serán de cal y piedra, de un metro cincuenta centímetros de profundidad, por un metro de ancho; los muros de cal y ladrillo de cuatro metros cincuenta centímetros de alto, por sesenta centímetros de ancho; los techos de fierro ondulado y el enmaderamiento de pino de Oregon. En las estaciones de la Huaca y Sullana, serán los cimientos de cal y piedra, de un metro cincuenta centímetros de profundidad, por un metro de ancho. Sobre los cimientos de estas estaciones vendrán sobre cimientos del mismo material, de un metro veinte centímetros de alto, por sesenta de ancho y muros de madera de cuatro metros cincuenta centímetros de alto, por cuarenta centímetros de ancho, de pino de Oregon. Los techos serán de fierro ondulado. En la estacion de Piura los materiales serán lo mismo que los de Payta:

6.º El empresario se obliga á completar el menaje de todas las estaciones del ferrocarril á satisfaccion de la comision que el Gobierno nombra con este objeto, la cual determinará las dimensiones de las balanzas de plataforma que debe haber en cada una de dichas estaciones:

7.º El empresario se obliga á adaptar é introducir en la construccion de la línea y sus dependencias, con el fin de mejorarla todas las alteraciones que en materia de puentes, estaciones, viaductos, cambios de vía y trazos, disponga el supremo gobierno, ordenándolo en decreto especial á pedido y con informe del Ingeniero Inspector; con tal que dichas modificaciones no afecten de una manera sustancial los planos y costo total de la obra:

8.º Si la obra no se ejecuta conforme á lo estipulado en las cláusulas anteriores, y requerido el contratista por el Ingeniero Inspector para poner el remedio conveniente no lo hiciera, alegando algunas razones para justificar su procedimiento, en este caso se nombrará un Ingeniero por cada una de las partes, y lo que éstos decidan, ó en caso de discordia resuelva el tercero dirimemente nombrado por ellos, obligará irremisiblemente al contratista; y si éste no cumpliere la decision de los Ingenieros, el Gobierno queda autorizado para declarar caduco el contrato de propia autoridad y sin mas trámite. Tambien produce igual derecho en favor del Gobierno la suspension del trabajo por mas de tres meses, á no ser que dicha suspension provenga de casos fortuitos ó de fuerza mayor suficientemente comprobados. En ambos casos de caducidad del con-

trato, el Gobierno solo estará obligado á pagar la parte de la obra que se declare bien ejecutada, y el contratista tendrá la obligacion de indemnizar al Gobierno el mayor costo que fuese para el Estado la construccion y terminacion de la obra, y los daños y perjuicios sufridos por culpa del contratista:

9.º El empresario se obliga á concluir el muelle y ferrocarril, con todas sus estaciones y dependencias, en el improrrogable término de 22 meses, que empezarán á correr y contarse á los sesenta días de firmada la escritura, para cuyo otorgamiento se señala el perentorio término de ocho días desde la fecha de este decreto, pasado el cual sin haberse otorgado la escritura, quedará sin efecto este contrato:

10.º El tiempo se contará corrido de fecha á fecha, siendo entendido que solo podrá aumentarse en compensacion de aquel en que la obra se hubiese paralizado por casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados:

11.º El empresario se obliga á garantizar y asegurar al uso público la obra del ferrocarril y sus estaciones, como tambien el material rodante y el muelle de Payta por el término de 3 años despues de concluidas y entregadas esas obras al servicio público por el Gobierno, quedando obligado el contratista, durante ese tiempo, á reparar á su costa los daños procedentes de una mala ó defectuosa construccion; pero no los ocasionados por el uso natural en las que no tienen defectos de ejecucion, ó por los casos fortuitos ó de fuerza mayor que reconoce el derecho. No se comprende en el tiempo de la garantía el que emplee el contratista en las reparaciones á que está obligado, lo que deberá comprobar con certificados del Ingeniero Inspector.

12.º Para que el Gobierno se dé por recibido de la vía, sus estaciones, material rodante y muelle de Payta, presentará el empresario el respectivo certificado del Ingeniero Inspector y de los que el Gobierno tenga á bien designar, por el que conste hallarse realizadas todas las condiciones de este contrato y sin lugar á ningun observacion, extendiéndose del acto material de la entrega, una acta que firmarán el contratista ó su representante, los Ingenieros comisionados por el Gobierno y la autoridad ó persona que el Gobierno designe para este objeto.

13.º El contratista podrá introducir trabajadores del extranjero y los contratos que con ellos celebre, serán válidos y obligatorios en cuanto no se opongan á las leyes del país, quedando obligado el Gobierno á in-

terponer su autoridad para que sean respetados y cumplidos. Los agentes diplomáticos ó consulares del Perú llamados a intervenir en la celebracion ó legalizacion de dichos contratos no podrán exigir otros derechos que el de un sol por cada individuo.

14. Los operarios, trabajadores ó empleados de la línea, quedan exceptuados de todo servicio militar durante el tiempo necesario para la ejecucion de la obra, salvo el caso de guerra exterior para los peruanos.

15. El contratista queda facultado para hacer con sus propios trabajadores el servicio de los puertos, en cuanto este se relacione claramente con el servicio del ferro-carril y sin faltar a lo prescrito en los reglamentos de puertos y aduanas.

16. El Gobierno concede gratuitamente al contratista el uso de los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para el ferro-carril y sus dependencias. Si fuesen necesarios ademas algunos terrenos de corporaciones ó de particulares, el Gobierno le facilitará su adquisicion por los medios que determinan las leyes para los casos de expropiacion forzada. Esta será de cuenta y costo del contratista, quedando los terrenos á beneficio del camino sin gravámen ninguno para el Estado.

17. Queda igualmente el Gobierno obligado á allanar de una manera legal las dificultades que pudieran presentarse en la provision de agua para el consumo de los trabajadores, para el uso de las locomotoras y para los trabajos de la vía y sus dependencias, siendo de cuenta del contratista hacer todas las indemnizaciones correspondientes.

18. El Gobierno no será jamás responsable de los daños y perjuicios que el contratista ó sus agentes causaren en las propiedades y terrenos inmediatos a la línea, gravando esta responsabilidad sobre el empresario.

19. Serán libres de derecho de imputacion y exentos de todo derecho fiscal y municipal, excepto el de muelle, durante los veintidos meses que debe durar la ejecucion de la obra, debiendo el contratista acreditar su necesidad para la línea y exclusivo empleo para el consumo en ella, los artículos siguientes:

1.º Máquinas, rieles, durmientes, herramientas, material rodante y demas útiles que se empleen en la construccion de la vía.

2.º Viveres para los trabajadores, entendiéndose por tales, papas, arroz, ají, manteca, grasa, pescado seco, frijoles, garbanzos, alverjas, frangollo, huesillos, galleta y harina

3.º Toda clase de forraje para bestias.

4.º Pólvora de minas ú otra materia cualquiera explosiva descubierta ó que en adelante se descubriese, previo otorgamiento de fianza y demas seguridades que fuese necesario establecer, como depósitos para con servarla, ya sea en tierra firme ó á flote, con las precauciones necesarias. El contratista queda obligado á hacer uso de la pólvora de minas del Estado, pagándola al precio corriente en la cantidad que la fábrica nacional pueda suministrar, haciendo uso de la extranjera solo en la cantidad que aquella no pudiese proporcionar.

20. El contratista está obligado a no exceder de las cantidades necesarias segun las exigencias de la obra, en la internacion de los artículos declarados libres de derechos, segun la cláusula anterior; y el Gobierno no se reserva el derecho de establecer con este objeto y con el de evitar el contrabando, las reglas y formalidades que creyere convenientes; y principalmente la intervencion de la aduana, con el fin de inspeccionar los sobrantes de toda especie que quedasen para exigir al empresario los derechos que hubiese dejado de pagar.

21. Si despues de terminada la obra, quedase al contratista alguna cantidad de durmientes, rieles, herramientas ú otros cualesquiera materiales y útiles que el Gobierno necesite para el uso de la línea, tendrá el derecho de comprarlos por el precio de factura y en caso de que hubiesen sufrido deterioro por la accion del tiempo, a precio de tasacion.

22. El Supremo Gobierno se obliga a pagar al contratista don Federico Blume, ó a sus herederos ó legítimos representantes de sus derechos y acciones, por el muelle de Payta y el ferro-carril de este puerto a la ciudad de Piura, con sus estaciones y dependencias, la suma de trescientas sesenta y cuatro mil ochocientas libras esterlinas ó sea un millon novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos soles, en el orden y forma siguiente:

1.º Las dos terceras partes del valor de las facturas por compra de materiales, serán pagados en el lugar de su fabricacion por el encargo del Gobierno con este objeto, á la presentacion de dichas facturas originales visadas y legalizadas por el agente diplomático ó consular de la República residente en aquel lugar del conocimiento de embarque y del de la póliza de seguro hasta el puerto de Payta. La tercera parte restante, se pagará por el Gobierno despues de puestos los materiales en el sitio del trabajo, presentando el contratista el certificado de que habla la cláusula 3.ª, por el que conste sus buenas condiciones.

2.º Mensualmente presentará el contratista un certificado del Ingeniero Inspector, por el que conste el valor de los trabajos hechos, con relacion al precio total de la obra, excluyéndose el importe de los materiales a que se refiere el artículo anterior. El importe de dichos certificados será inmediatamente satisfecho por el Gobierno, deduciéndose un diez por ciento que quedará depositado en la Caja Fiscal en calidad de garantía del fiel cumplimiento del contrato.

3.º Concluido el camino y entregado al Gobierno con las formalidades pactadas, se liquidará la cuenta pendiente con el contratista para entregarle el saldo que resulte a su favor, el cual se le abonará inmediatamente, sin mas deduccion que el diez por ciento reservado, el que quedará en depósito durante los 3 años de la garantía, abonándosele per ese término el interés del seis por ciento al año.

23. Del fondo depositado en calidad de garantía, se hará efectiva luego el caso, en la parte necesaria,

la indemnizacion que el Gobierno tenga derecho de exigir por falta de cumplimiento del empresario, sin que por esto quede absuelto de la obligacion de completar cualquier saldo que resultase a favor del Gobierno, por no alcanzar el fondo reservado.

24. Cualesquiera diferencia que se susciten entre el Supremo Gobierno y el contratista sobre la inteligencia y ejecucion de este contrato serán sometidos a los Tribunales de la República, no pudiendo en ningun caso ocurrirse a otros medios que no sean permitidos por la ley.

25. Los derechos que este contrato da al contratista y las obligaciones que impone al mismo, no se suspenderán por enfermedad ó muerte de él, y son transmisibles a sus herederos y sucesores, en el último caso.

26. Este contrato no puede traspasarse ni transferirse por el contratista a otra persona, bajo pena de nulidad, sin previo consentimiento del Gobierno, consignado en escritura pública.

27. Versando este contrato sobre la construccion de una obra por cuenta del Estado, se extenderá la escritura respectiva con excepcion del pago de la contribucion de timbres.

28. Queda establecido que si en la construccion de la mencionada vía, se encontrasen algunos minerales, fósiles, antigüedades y otras cosas explotables, desde luego serán de la propiedad del Estado, y el empresario queda obligado á poner inmediatamente en conocimiento del Gobierno el hecho, para que adopte las medidas que crea convenientes.

Pase al Ministerio de Hacienda para que previa aceptacion de Blume, se otorgue la respectiva escritura, desglosándose previamente los certificados de depósitos hechos por los demas proponentes.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

Lima, Agosto 17 de 1871.

Nómbrese Sub-prefecto de la provincia de Pacasmayo el Teniente coronel D. José Angulo, en reemplazo del de igual clase D. Conrado Perales que desempeñaba dicho cargo.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

Lima, Agosto 17 de 1871.

Oido el voto del Consejo de Ministros nómbrese Prefecto del Departamento de Arequipa al Dr. D. José Bustamante, Vocal de la Corte Superior de dicho Departamento.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

Lima, Agosto 17 de 1871.

Por convenir al servicio: sepárase de la Prefectura del Departamento de Amazonas á D. Baltazar Eguren, debiendo encargarse del mando del Departamento el Sub-prefecto del Cercado, mientras el Gobierno nombra al que debe reemplazarlo.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria*.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Cirujano del Ejército, Titular de esta Provincia —Arica, Agosto 2 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Adjunto á US. en resumen el número de enfermos que se han asistido en este Hospital de mi cargo y sus defunciones y la continúa relacion, por la que puede juzgar que ya mejora el estado sanitario de esta poblacion y solamente existen dolencias muy generales y endémicas del lugar, como tercianas, disenterias y ya muy pocas y benignas neumonías; asegurando á US. que no hay anágo alguno epidémico.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Dr. José S. Cano.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Movimiento del expresado en el mes de la fecha.

Existenc.	Entradas.	Salidas.	Muertos.	Total.
1	3	2	0	2
5	31	12	3	12
4	4	5	1	2
10	38	28	4	16

Militares.....  
 Paisanos.....  
 Mujeres.....  
 Total de enfermos.....

Arica, Julio 31 de 1871.

Cayetano Peralta—Economo.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua—Tarma, Julio 19 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de remitir á US. la razon de las causas civiles y la estadística criminal que ha pasado el juez de primera instancia de esta capital D. D. José Manuel Suarez cor respondiente al mes de Mayo del presente año, para que US. se sirva ordenar su publicacion en el "Registro Oficial" de este Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Andrés Arce.

# DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

## PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

**Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe.**

Nº	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
1	Señores Devés Fréres....	Mariano Angulo Velez....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....	Marzo .. 18 de 67	....	En 18 de mayo último se ha pedido autos para sentencia.
2	Baltazar Nalvarte .....	Manuela y M. Castañon..	Ordinaria ..	Cumplimiento de un contrato	Julio .. 15 de 60	....	El actor desistió al juramento decisorio de los reos.
3	Biviana Tobar.....	Manuel Vicente .....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....			En mayo último se ha hecho oposicion á la providencia de autos
4	Mercedes y J. M. Romero	Maria Corro .....	Criminal ..	Injurias graves .....			Se están produciendo pruebas.
5	Maria Corfo.....	Mercedes y J. M. Romero	Idem .....	Idem idem .....			Idem idem.
6	Manuel Arce .....	José Maria Valdivia .....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....	Abril ... 23 de 70	....	Se libró despacho á Tarata para que se haga saber la sentencia al reo.
7	Mariano C. Sologuren....	El Ajente Fiscal .....	Sumaria....	Denuncia de terrenos .....	Julio.... 8 de ..	....	Se ha mandado agregar la copia de un poder.
8	Adolfo Espinca.....	Maria y Natividad Lecaros	Idem.....	Intestado de Don T. Godines	Agosto .. 18 de ..	....	Se halla paralizada porque las partes no traen los testigos.
9	Manuel Zevallos .....	Manuel Tellez.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....	.. 29 de ..	....	Se ha concedido á Tellez apelacion de un artículo.
10	Juana Vildoso de Espinosa	Jenaro Vizcarra y otros..	Sumaria....	Venta de bienes de menores	Setiembre 20 de ..	....	Se halla en estado de aprobarse la tasacion por el Ajente Fiscal.
11	José Vaccaro .....	Gregoria Ramirez é hijos..	Ordinaria ..	Cobro de pesos .....	Octubre . 8 de ..	....	Se declaró contumaces á parte de los demandados.
12	José Vaccaro .....	Juan Quelopana .....	Ejecutiva ..	Idem idem .....	.. 10 de ..	....	Se han pedido autcs para sentencia.
13	Manuel Arce .....	H. de Da. D. Gonzalez..	Idem.....	Idem idem .....	.. 13 de ..	....	Se ha señalado dia para el remate.
14	Fabian y Jácomo Palza ..	Manuel Vicente.....	Idem .....	Idem idem .....	Noviemb. 11 de ..	....	El reo ha formulado oposicion al mandamiento de embargo.
15	Pascual Vicente.. .....	José Manuel Guerra.....	Ordinaria ..	Idem idem .....	.. 26 de ..	....	Se ha deelarado sin lugar una excepcion del reo.
16	Nicanor Calvo.....	Enriqueta Gonzalez.....	Sumaria....	Deposító de alquileres.....	Diciembr. 7 de ..	....	Se ha declarado sin lugar un reclamo de don Manuel Arce.
17	Manuel Liendo .....	Valentin Ara .....	Idem .....	Remocion.....	.. 14 de ..	....	Se libró despacho para que en Sama se convoque consejo de familia.
18	Paula Palza .....	Manuel Gil y otro .....	Ordinaria ..	Particion de bienes.....	.. 21 de ..	....	Las partes no han dado papel para las citas de la primera providencia.
19	Segunda Rio Saco.....	Agustin Basigalupo.....	Sumaria....	Exhibicion de un documento	Enero .. 12 de 71	....	Se ha mandado entregar el documento á Basigalupo.
20	Marcelina Soasnávar .....	El Agente Fiscal.....	Idem .....	Venta de bienes de memor..	Febrero.. 7 de ..	....	Se ha librado despacho á Sama para que declaren los testigos.
21	José Benedicto Ballon....	Manuel Copaja .....	Idem.....	Despojo de un cuarto.....	Marzo .. 18 de ..	....	Se libró despacho á Tarata para citar al reo.
22	Mariano C. Sologuren....	Carmelo Marin.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....	.. 29 de ..	....	Se ordenó se libre mandamiento de embargo.
23	Mariano C. Sologuren....	Pedro Pablo Palza .....	Idem.....	Idem idem .....	.. de ..	....	Quedó notificado el auto de solvendo.
24	Maria Santos Flores....	José Rosa Flores.....	Sumaria....	Dec. de la ausencia de un reo	Mayo ... ..	....	Se halla en estado de producir pruebas.
25	Josefa Pinto .....	Mariano Berrios .....	Ordinaria ..	Terceria cuadyuvante.....	.. 5 de ..	....	Se comunicó traslado al ejecutado don Asencio Paja.
26	Santiago Tellez .....	M. M. la Jara de Ureta..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....	.. 8 de ..	....	Se libró despacho á Arequipa para que se notifique el auto de solvendo
27	Manuel Arce .....	Mariano Quelopana.....	Idem.....	Idem idem .....	.. 12 de ..	....	Ha quedado notificado el auto de solvendo.
28	Maria Santos Leon.....	Candelaria Espiuosa .....	Sumaria....	Despojo de un sitio.....	.. 25 de ..	....	Se halla en estado de producir pruebas.

Ordinarias..... 5  
Sumarias..... 10  
Ejecutivas..... 11  
Criminales..... 2

Total de causas.. 28

Tacna, Junio 1.º de 1871.

JOSE JULIAN GARCIA.

*Alcaldía Municipal de la Provincia de Arica, á 19 de Agosto de 1871.*  
 Señor Coronel Prefecto del Departamento.  
 S. C. P.  
 Tengo el honor de remitir á US. la razon de ingresos y egresos que ha pasado la Tesorería Municipal de esta provincia, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, su plicando á US. se sirva hacerla publicar en el periódico oficial del Departamento.  
 Dios guarde á US.—S. C. P.  
*Ezequiel Belaunde.*

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Arica en el mes de Julio de 1871.

**CARGO.**

<i>Billares.</i>	
Cobrado á E. Morosine este mes .....	2
Idem á J. Calevarino ..	2
Idem á E. Rosas.....	2
Idem á M. Soto .....	2
<i>Sisa.</i>	
Cobrado la mensualidad ..	14
<i>Nieve.</i>	
Cobrado la mensualidad.	5 50
<i>Puestos del mercado.</i>	
Cobrado á la subhastadora un mes .....	11 20
<i>Harina.</i>	
Cobrado la mensualidad adelantada .....	100 80
<i>Mojonazgo.</i>	
Cobrado la mensualidad adelantada.....	137 92
<i>Lastre.</i>	
Cobrado la mensualidad adelantada.....	10 42
<i>Peaje.</i>	
Cobrado la mensualidad adelantada.....	38 75
<i>Carretas.</i>	
Cobrado á U. Oviedo por 2 carretas.....	2
Idem á B. Negreyros por 2 carretas.....	2
Idem á V. Carrasco por 2 idem.....	2
Idem á P. Torres por 1.	1
Idem á C. Mesa por id.	1
Idem á J. Chombo por id	1
Idem á A. Salas por id.	1
Idem á L. Costa por id..	50 10
	<hr/> 337 9

**DATA.**

*Alquiler de la casa municipal y alumbrado.*

Pagado á la señora Marquez por el arrendamiento de la casa municipal Alumbrado para las secciones.....	40
<i>Aseo público.</i>	
Pagado varios gastos en el aseo.....	75
<i>Mantencion de presos.</i>	
Pagado por mantencion de presos.....	13 40
<i>Gastos extraordinarios.</i>	
Pagado el arrendamiento	

de la escuela gratuita de ambos sexos .....	60 80
Pagado la asignacion del colegio particular que dirige la señora Rondon	20
Pagado por compostura de bancas del colegio gratuito de niñas .....	4 40
Pagado los gastos en el 23 de Julio.....	25
Pagado al ferro-carril por conduccion de un preso á Tacna.....	1 60
<i>Sueldos.</i>	
Para el Tesorero por este mes.....	25
Idem el amanuense id id.	20
Idem los dos inspectores.	58
	<hr/> 311 60

**DEMOSTRACION.**

Existencia del mes anterior.	134 25
Recaudado en el presente	137 9
Datado en el presente....	311 60
Existe en el presente....	159 51

Arica, Julio 31 de 1871.  
*P. Medrano Silva,*  
 Tesorero Municipal.  
 V.º B.º —*Belaunde.*

*República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Junio 24 de 1871.*

Al Señor Presidente de la Comision repartidora de sitios de Ilo.

En la fecha la Prefectura ha expedido la resolucion que copio:

Absolviendo la consulta elevada por la Comision repartidora de sitios en el puerto menor de Hoso resuelve:

1.º El primero del entrante Julio se constituirá en la caleta de Pachocha la Comision repartidora de sitios en el puerto de Ilo, y hasta el 15 del mismo no hará otras adjudicaciones que á los antiguos propietarios de la arriada poblacion de Ilo en virtud del derecho de preferencia que les corresponde. De el 16 al 30 del mismo las adjudicaciones se harán indistintamente, á cuyo efecto la Comision fijará carteles en los lagares públicos de Moquegua é Ilo, y la presente resolucion se publicará por un mes en "El Registro Oficial" del Departamento;

2.º Se destina para casa consistorial los lotes marcados en el plano respectivo con los números de 198 á 201:—para escuela los señalados con los números 202 y 203; para cárcel los q' indican los números 196 197; con los fondos que se marcan en el plano indicado; y para almacenes fiscales todo el sitio ocupado por la barraca de madera en que existen en la fecha los restos de la vasija de vinificacion;

3.º La Comision repartidora prolongará hasta donde lo considere necesario, la extension de la poblacion, consultando rigurosamente la anchura y recta direccion de las calles, segun los trazos del plano aprobado, prefigiendo el espacio de terreno comprendido entre la Iglesia y los cerros de su espalda, y que se señalan con puntos en dicho plano, cuidando que las manzanas que se delinien y repartan sean iguales á las ya delineadas:

4.º La Comision repartidora llevará un libro en que se registrarán las adjudicaciones que se hagan, designando la extension del lote ó lotes adjudicados; su número, el nombre de la calle y número de la manzana, expidiendo al efecto á cada interesado un título de propiedad conforme al modelo que se adjunta:

5.º Por cada título de propiedad percibirá la Comision cuatro soles, cantidad que se destina para ayuda de la obra de la Iglesia, construccion de escuelas é inscribir en cada calle su nombre respectivo, y el número de la manzana, designándose estos hácia el Norte con los números impares y hácia el Sur con los pares principiando desde los angulos de la plaza principal. En las calles laterales la designacion de manzanas se hará hácia al Este con los números impares y hácia el Oeste con los pares.

Que trascirio á U. devolviéndole el plano respectivo, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolucion.

Dios guarde á U.  
*Miguel Valle-Riestra*

Habiéndose aumentado, por disposicion Suprema, una Escribanía Pública en la Provincia Litoral de Tarapacá, con residencia fija en el puerto de Iquique; de órden de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta dias, se presenten ante el mismo Tribunal adonde se les atenderá en justicia.  
 Tacna, Julio 18 de 1871.  
*José C. Hernandez.*

**EDICTOS.**

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Haría Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.  
 Tacna, Junio 10 de 1871.  
*Domingo Tellez.*  
 Ante mí—*Dionisio Quelopana,*  
 Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así sera atendido en jus-

ticia y oídos sus justos reclamos.  
 Tacna, Marzo 25 de 1871.  
*Vicente Arce.*  
 Ante mí—*Dionisio Quelopana,*  
 Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo David; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.  
 Tacna, Enero 30 de 1871.  
*Domingo Tellez.*  
 Ante mí—*Dionisio Quelopana,*  
 Escribano del Crimen.

**ADMINISTRACION DE CORREOS.**

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.  
 Tacna, Marzo 30 de 1871.  
*Basadre.*

**SUMARIO**

Ministerio de Relaciones Exteriores.	Reconociendo como representantes de la Confederacion Helvética en el Perú á los agentes diplomáticos y consulares de los EE. UU. de América.
Aviso reconociendo como Cónsul de S. M. B. en Arica á don J. H. Nugent.	Otro reconociendo con el mismo carácter de los EE. UU. de América en Lambayeque.
Ministerio de Gobierno; Policía y Obras Publicas.	Resolucion aceptando la propuesta de D. F. Blume para la construccion del ferro-carril de Payta á Piura.
Otra nombrando Sub-prefecto de Pascuayao al teniente coronel don José Angulo	Otra nombrando Prefecto de Arequipa al Dr. D. J. Bustamante.
Otra separando de la Prefectura de Amazonas á D. B. Eguren.	
<b>DEPARTAMENTAL.</b>	
Oficio de la Alcaldía Municipal del puerto de Arica al señor Prefecto.	Otro del médico titular del mismo puerto.
Otro del Presidente de la Corte Superior de Justicia del departamen to.	